

«sano», el remedio—la tesis anarquista—no haría otra cosa que acelerar la común ruina de uno y otro. Pero nunca esa «renovada vitalidad» podría ser remedio.

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.

BECCERRIL Y ANTÓN-MIRALLES, Juan: *Etiología conceptual del Estado de Derecho*. Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Madrid, 1971. 75 págs.

Publicado por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, el libro que presentamos es el discurso leído por el docto magistrado y académico don Juan Becerril y Antón-Miralles en la sesión inaugural del presente curso en dicha Corporación. El título es altamente expresivo, de la mayor actualidad e importancia, y el contenido del libro—que es un recorrido doctrinal de gran erudición—llena cumplidamente la pretensión del doctísimo autor: la presentación de la relación entre Estado y Derecho y las limitaciones que éste impone a aquél si ha de ser efectivamente «Estado de Derecho». Sobre todo, si con esta acuñada fórmula se pretende decir algo más que un Estado que se rige por normas jurídicas (en este sentido todo Estado es Estado de Derecho), si con ella se quiere decir mejor un «Estado de Justicia». Y así lo entiende, efectivamente, el autor.

Nos complace sobremanera que juristas ilustres, como lo es el autor, que no profesan oficialmente la filosofía del Derecho, acudan a ésta cuando se trata de fundamentar y justificar las instituciones jurídicas que manejan en la doctrina y en la praxis de la aplicación del Derecho. Así dice muy bien que el nacimiento, el origen, la legitimidad básica del poder del Estado de Derecho, «cuando se centra en el terreno institucional jurídico-político, ha de contemplarse como consecuencia, como derivación de un plano teórico, con expresión de ideas jurídico-filosóficas». Qué es lo que legitima el poder, el Derecho, el Estado y el «Estado de Derecho», son preguntas harto interesantes como para dejar su contestación a la ciencia o a la sociología, a la historia o al empirismo de lo fáctico. Sólo esa otra instancia superior, que llamamos filosofía, puede aportar soluciones convincentes sobre tan importantes problemas. Y dentro de las grandes corrientes del pensamiento filosófico-jurídico, dos posiciones (juntamente con otras muchas), el iusnaturalismo y el positivismo jurídico se han repartido el campo de la especulación: el *ser* (hecho) y el *deber-ser* (norma), el *quia jussum* y el *quia justum*, la validez intrínseca y la eficacia o efectividad de hecho; el Derecho *puesto* (positivo) que, por serlo, es ya Derecho, y el *Derecho natural*, que es la justicia misma, son los que han de fijar, en posiciones antagónicas, la estructura, naturaleza, fundamento y justificación del Estado y del Derecho de cuya conjunción ha nacido en la doctrina moderna el «Estado de Derecho».

Y como el autor, con la más pura ortodoxia de la doctrina clásica tradicional, fundamenta el Estado y el Derecho en el Derecho natural, a él ha de acudir para refutar las teorías de la violencia o de la fuerza,

del absolutismo omnipotente del Estado en Hobbes, o de la omnipotente democracia en Rousseau. Se fija, y hace bien Becerril y Antón-Miralles, en los autores de la «Escuela Española del Derecho Natural» cuya doctrina política sobre el origen y límites del poder es de perenne aplicación y huye de los extremismos absolutistas como de la exagerada democracia «creadora», para quedar en un justo medio en el que las exigencias de la persona humana y la concepción orgánica del Estado quedan a salvo para, en los límites de la ley natural, encontrar el más sólido fundamento de un auténtico «Estado de Derecho», que es un verdadero «Estado de Justicia», en el que únicamente pueden quedar garantizados los derechos individuales y el bien común. Porque justicia y seguridad, libertad, orden y bien común son valores y fines del Derecho y del Estado que no pueden disociarse. Y «sólo cuando los valores jurídicos estén por encima, "supra" el Estado, se dará Estado de Derecho». El Estado es inseparable del Derecho. El Estado, para ser, necesita del Derecho. Pero el Derecho en sí, como tal no necesita del Estado porque tiene entidad propia y esencia, como naturaleza de lo que, como ser, es.

Las fracturas producidas por el Renacimiento separando al hombre de Dios, a la Filosofía de la Teología y al Derecho de la Moral, había de conducir, con la exaltación desmedida del hombre, al individualismo racionalista y al liberalismo político del que sería consecuencia el Estado liberal de Derecho cuya misión sería el reconocimiento y tutela de los derechos del «hombre» y del «ciudadano» porque nada reconocían entre el binomio individuo-Estado. Ese Estado liberal de Derecho daría paso, con el incremento de las doctrinas sociales, de uno y otro tipo, al Estado social de Derecho.

Para que efectivamente lo sea, es preciso no sólo la legalidad garantizadora de su actuación, sino la legitimidad justificadora de su ejercicio. Esto es, convertir la legalidad en legitimidad. O mejor, legitimar la legalidad acudiendo a los principios fundamentales del Estado y del Derecho. A la Justicia. Con lo cual el Estado de Derecho se convertirá en Estado de Justicia.

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.

BRAVO, FRANCISCO: *Teilhard de Chardin, su concepción de la historia*. Nova Terra. Barcelona, 1970. 436 págs.

Tres son los ingredientes y dimensiones básicas de la experiencia y conciencia histórica teilhardiana: *visión «sinérgica y agónica»* de los conflictos y diferencias interhumanas (sobre todo las bélicas), como una manifestación típica de las tensiones cósmicas en busca de la unión desde la diversidad y oposición; *visión científico-exegética* de la eterna gestación cósmico-antropológica en que está empeñado el universo, tanto desde su extensión temporal (paleontología y ciencias) como en profundidad, buscando el triunfo de la cualidad desde la cantidad; *visión místico-teológica* de todos los procesos implicados por la evolución eterna de la realidad.